

*El Líder Ejecutivo
Nacional*

[Handwritten signature]

1074 5



BUENOS AIRES, 25 JUN 1976

VISTO lo informado por el Comando General del Ejército,
lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro 7.000 del 10 de junio de 1960, se de
claró de alto interés para la Nación las actividades que desarrolla la Co
misión Nacional de Energía Atómica, con especial referencia a: la bús-
queda, explotación y elaboración de los recursos nucleares naturales;
la industria que utilice la energía nuclear; la producción y uso de ra-
dióisótopos y radiaciones ionizantes, etc;.

Que dicha medida debe ser complementada por actos de
gobierno que pongan esas instalaciones y servicios de valor estratégico
para la Nación a cubierto de la acción de interferencias y perturba-
ciones producidas por la acción de personas;

Que el PIEN ha impartido directivas precisas a la CNEA
para que se adopten medidas extremas de seguridad en las instalaciones
dependientes de la misma;

Que es necesario proporcionar seguridad a los estudios
y proyectos de investigación, dibujo, desarrollo, pruebas, producción,
u obtención, almacenamiento o empleo de artículos de material nuclear
o de un componente del mismo por su importancia para la Defensa Na-
cional;

Cdo. Gr. Ej.

Nº 207

[Handwritten initials]

Que la responsabilidad de la seguridad no puede ser com-
partida sin grave riesgo de vulneración y requiere el ejercicio pleno de
sus competencias en todo el ámbito territorial del establecimiento por
parte de la fuerza de seguridad responsable;

Que la Ley de Gendarmería Nacional prevé la actuación
de esa Institución en cualquier lugar del territorio de la Nación, por dis-
posición del Poder Ejecutivo Nacional "para satisfacer un interés de se-
guridad nacional";

Que el Decreto Ley Nro. 19.349/71 en su Artículo 2º, in-
ciso c) establece como misión de Gendarmería Nacional, en la Zona de
Seguridad de Fronteras y demás lugares que se determinen al efecto,
la de Policía de Seguridad en la protección de objetivos;

Que en consecuencia, resulta conveniente efectivizar la
complementación aludida, normando legalmente la intervención de Gen-
darmería Nacional a fin de satisfacer las referidas necesidades de se-
guridad en forma permanente;

Por ello,

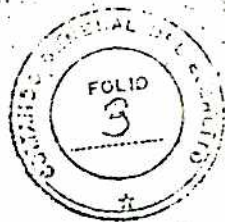
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA: -

ARTICULO 1º.- Extiéndase la jurisdicción de Gendarmería Nacional al
ámbito perimetral que abarquen las instalaciones de la CNEA (Instala-

Edo. Gil. Ej.
No. 207
11

El Poder Ejecutivo Nacional



ciones principales y de apoyo) en todo el Territorio Nacional.

ARTICULO 2º.- Dentro de la jurisdicción expresada, Gendarmería Nacional ejercerá la totalidad de las funciones que le acuerda la Ley.

ARTICULO 3º.- La CNEA brindará la infraestructura, bienes muebles y demás efectos necesarios para la instalación del elemento de Gendarmería Nacional y viviendas para el Jefe y personal, en base a los convenios y/o acuerdos que se celebren entre ella y la Dirección Nacional de Gendarmería, para concretar el funcionamiento del elemento.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

DECRETO N° 1074

A

8/9
861

Ch. G. E.
Nº 207
W

Secret. General Presidencia
Sub. Leg. y Lec.
Ch. G. E.
Ch. G. E.

CEL. BS. SEBASTIÁN E. MARGUINDEGUY
MINISTRO DEL INTERIOR

BRIG. MY. (R) JOSE MARIA KLIX
MINISTRO DE DEFENSA